

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/741/2022

SUJETO OBLIGADO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, treinta de enero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/741/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En siete de julio del dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número **020058422000326**, otorgando respuesta el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En uno de agosto de dos mil veintidós, la persona solicitante interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del suscrito **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

IV. ADMISIÓN. El uno de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/741/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado el seis de septiembre del dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgó respuesta el quince de septiembre de dos mil veintidós; del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos

legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. INFORME DE AUTORIDAD. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, requerir a la **Fiscalía General del Estado de Baja California**, a través de sus titulares respectivamente, para que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública **020058422000326**, quien rindió el informe solicitado en fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.

X. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

XI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Baja California tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación.

“[...]



2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra la mujeres en Baja California

Mexicali, Baja California a 14 de septiembre de 2022.
No. Oficio: SG/121/2022.
Asunto: Respuesta a Folio. 020058422000326

LIC. CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-



Por este conducto le envié un cordial saludo, y en respuesta a la solicitud de información relacionada con el folio número 020058422000326, me permito informarle que se tiene el registro de dos denuncias (quejas) por violencia de género en contra de Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado.

Sin otro en particular de momento me despido de usted. Agradeciendo de antemano.

ATENTAMENTE
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
LIC. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ
14 SEP 2022
ESPACHADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

“[...]

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“[...]

¿Cuántos titulares -jueces y magistrados- han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género?

[...]"(sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado, la cual contesto medularmente:

“[...]



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
Unidad de Transparencia

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra mujeres en Baja California”

Mexicali, Baja California a 07 de julio de 2022

Oficio No. 1150/UT/2022

Asunto: Solicitud de información 020058422000326

Solicitante de acceso a la información
Presente

Por este conducto y con relación a su solicitud de información registrada bajo el número de folio 020058422000326 de fecha 06 de julio del año 2022, en la Plataforma Nacional de Transparencia, al respecto me permito comunicarle que en virtud de las actividades que desarrolla el Poder Judicial del Estado de Baja California, la información que solicita no es de competencia de esta Institución, sin embargo, puede solicitar la información directamente a la **Fiscalía General del Estado de Baja California**, quien tiene su propio Portal de Transparencia, al cual Usted puede acceder en la página electrónica <https://www.fgebc.gob.mx/transparencia>

Debido a lo anterior, le hago de su conocimiento que la dependencia en la que se interponen las denuncias es la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Con el propósito de precisar la competencia de la institución, se procede a transcribir los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los cuales consagran la integración y competencia del Poder Judicial.

[...]”

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Interpongo recurso de revisión ante el órgano garante local en materia de transparencia y protección de datos personales ya que el poder judicial del estado de Baja California aduce no tener competencia para conocer de denuncias por violencia familiar o por razones de violencia de género. Resulta por demás evidente que la palabra denuncia no solo es en el ámbito penal. El sujeto obligado debe conocer de jueces y magistrados que hayan sido "denunciados" ante ellos, el -Poder Judicial del estado de Nayarit-, ya que lo que se requirió no versa sobre denuncias en el ámbito penal” (sic)

El sujeto obligado dio **contestación** medularmente al recurso de revisión, lo siguiente:

“[...]

CONSIDERACIONES EXPUESTAS

PRIMERO. Es necesario precisar, que la Unidad de Transparencia ha realizado un nuevo análisis en torno a la incompetencia inicialmente señalada. En aras de respetar y garantizar el derecho fundamental de acceso a la información y como resultado del nuevo análisis para responder el planteamiento formulado en la solicitud, se realizó una investigación al interior de la organización para conocer si hay registros en los archivos que permiten identificar las cantidades de denuncias presentadas por los motivos de violencia familiar o por razones violencia de genero.

SEGUNDO. Bajo ese contexto, la Unidad de Transparencia estableció una comunicación con el área administrativa denominada Consejo de la Judicatura del Estado para que revise si en sus archivos existe información relacionada con lo petitionada. Al respecto, mediante oficio SG/121/2022 el área informa que sí se localizó información y emite una respuesta que se adjunta a este documento de manera complementaria. Lo anterior, en apego a lo señalado por los artículos 2º, fracción IV del artículo 56 y numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 del Reglamento para Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido:

ÚNICO. Se me tenga dando contestación al presente recurso RR/741/2022, en conjunto con la documental que se adjunta al presente, conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Mexicali, Baja California a 14 de septiembre de 2022.
No. Oficio: SG/121/2022.
Asunto: Respuesta a Folio. 020058422000326

LIC. CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-



Por este conducto le envié un cordial saludo, y en respuesta a la solicitud de información relacionada con el folio número 020058422000326, me permito informarle que se tiene el registro de dos denuncias (quejas) por violencia de género en contra de Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado.

Sin otro en particular de momento me despido de usted. Agradeciendo de antemano.

IN
PR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

ATENTAMENTE

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



[...]

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó no ser competente para conocer de tal asunto planteado por la persona, siendo el sujeto obligado competente la Fiscalía General del Estado de Baja California, pues la información que solicita no es de nuestra competencia, así a quien le puede solicitar la dicha información lo es el ente mencionado, siendo la dependencia en la que se interponen las denuncias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California¹.

[...]

¹https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20200214_CONSTBC.PDF



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA

Unidad de Transparencia

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra mujeres en Baja California"

Mexicali, Baja California a 07 de julio de 2022

Oficio No. 1150/UT/2022

Asunto: Solicitud de información 020058422000326

Solicitante de acceso a la información
Presente

Por este conducto y con relación a su solicitud de información registrada bajo el número de folio 020058422000326 de fecha 06 de julio del año 2022, en la Plataforma Nacional de Transparencia, al respecto me permito comunicarle que en virtud de las actividades que desarrolla el Poder Judicial del Estado de Baja California, la información que solicita no es de competencia de esta Institución, sin embargo, puede solicitar la información directamente a la **Fiscalía General del Estado de Baja California**, quien tiene su propio Portal de Transparencia, al cual Usted puede acceder en la página electrónica <https://www.fgebc.gob.mx/transparencia>

Debido a lo anterior, le hago de su conocimiento que la dependencia en la que se interponen las denuncias es la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Con el propósito de precisar la competencia de la institución, se procede a transcribir los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los cuales consagran la integración y competencia del Poder Judicial.

[...]

Por tal motivo, la persona recurrente espues que se agravio refiriendo que *"...el poder judicial del estado de Baja California aduce no tener competencia para conocer de denuncias por violencia familiar o por razones de violencia de género. Resulta por demás evidente que la palabra denuncia no solo es en el ámbito penal. El sujeto obligado debe conocer de jueces y magistrados que hayan sido "denunciados" ante ellos..."(sic)*

De lo anteriormente manifestado, fue que este Órgano Garante solicitó informe de autoridad a cargo de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con la finalidad de que, si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información, por lo que propiamente en respuesta, dicho sujeto obligado manifestó que, una vez revisada y analizada la información materia del recurso, como la legislación que regula las facultades y atribuciones, se encontró que no es competente para generar, poseer o administrar la información petitionada en la solicitud de acceso a la información pública.

"[...]

RECIBIDO

Mexicali, B.C., a 02 de octubre de 2023

DR. LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

COMISIONADO POPIETARIO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

LIC. CARLOS RAÚL EZQUERRO NAVA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con el debido respeto comparezco a rendir el siguiente:

INFORME DE AUTORIDAD

En fecha 28 de septiembre de 2023 mi representada la Fiscalía General del Estado de Baja California, fue notificada del acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2023, mediante el cual se advierte que se encuentra en trámite el recurso de revisión en contra del sujeto obligado, Poder Judicial del Estado de Baja California, recurso que recayó con el número RR/741/2022.

En el citado acuerdo se ordena solicitar a esta Fiscalía General, que *“informen si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública número 0200058422000326” sic*, otorgando un término no mayor de tres días hábiles contados a partir de su notificación. Insertando en el oficio de notificación, la información solicitada en el folio de referencia.

Al respecto, esta autoridad **INFORMA**, que una vez revisada y analizada la información contenida en la solicitud de acceso a la información materia del recurso de revisión RR/741/2022, así como la legislación que regula las facultades y atribuciones de esta Fiscalía, se encuentra que **no es competente para generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública número 0200058422000326.**

Por lo antes expuesto ante usted Comisionado Propietario, solicito:

UNICO. - Se me tenga por remitiendo el informe de autoridad en tiempo y forma en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California en los términos precisados.

INST
PRO

ATENTAMENTE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

ESPACHAD

02 OCT 2023

ESPACHAD

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

[...]

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión modifico su respuesta al referir que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de lo petitionado por la persona ahora recurrente se localizó información correspondiente de conformidad con lo señalado por los artículos 2 fracción IV, 56 y 124 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en donde informo que se tiene el registro de dos denuncias por violencia de género en contra de Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, dando por cumplida la solicitud de acceso en sus extremos.

[...]

SEGUNDO. Bajo ese contexto, la Unidad de Transparencia estableció una comunicación con el área administrativa denominada Consejo de la Judicatura del Estado para que revise si en sus archivos existe información relacionada con lo petitionada. Al respecto, mediante oficio SG/121/2022 el área informa que sí se localizó información y **emite una respuesta que se adjunta a este documento de manera complementaria.** Lo anterior, en apego a lo señalado por los artículos 2º, fracción IV del artículo 56 y numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 del Reglamento para Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

Mexicali, Baja California a 14 de septiembre de 2022.
No. Oficio: SG/121/2022.
Asunto: Respuesta a Folio. 020058422000326

LIC. CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-



Por este conducto le envió un cordial saludo, y en respuesta a la solicitud de información relacionada con el folio número 020058422000326, me permito informarle que se tiene el registro de dos denuncias (quejas) por violencia de género en contra de Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado.

Sin otro en particular de momento me despido de usted. Agradeciendo de antemano.

[...]"

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que, **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado**; además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación

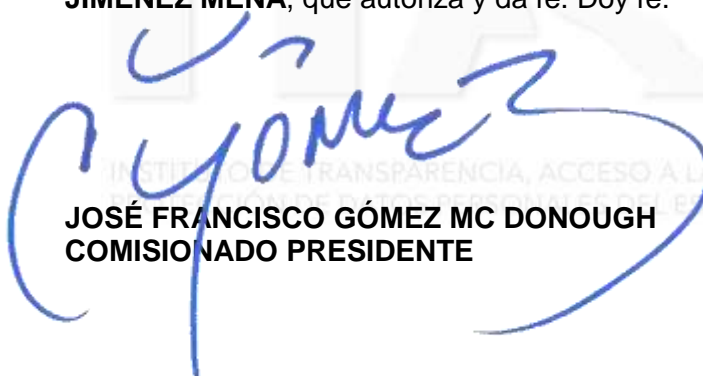
ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/741/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.